

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El art. 72 de la Constitución exige que la potestad del Monarca, al disolver los Cuerpos Colegisladores y por el mismo decreto en que lo resuelva, convoque las Cortes para un plazo que no exceda de tres meses.

El interregno parlamentario, producido por el acto patriótico con que las Cortes Constituyentes terminaron su obra imperecedera, no puede en verdad asimilarse á la disolucion acordada por el Rey, ni debe por lo tanto someterse á las prescripciones que para este último caso y para un hecho normal en las naciones constitucionales ha establecido el Código fundamental de 1869.

Pero el Gobierno de V. M., conservando con solícito esmero las prerogativas del Parlamento, y deseoso como se halla de entregar todos sus actos á la intervencion y al juicio de las Cortes, se propone reunir las en el mismo término que designa el artículo constitucional. Para conseguir este objeto respecto del Senado, y armonizar el precepto referido con los de la nueva ley electoral, debe usar el Gobierno de la facultad que le otorga el primer artículo transitorio de la ley citada, y modificar los plazos prefijados por los artículos adicionales de la misma.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. juzga que esta limitacion de los plazos, autorizada por la ley y exigida por el término perentorio de que el Gobierno dispone, puede afortunadamente lograrse sin menoscabar las garantías que la ley otorga á los contribuyentes elegibles para Senadores. El adjunto proyecto de decreto deja en efecto á las Diputaciones tiempo bastante para que, con el celo que de su probado patriotismo debe esperarse, ejerciten las importantes funciones que respecto de los elegibles les encomiendan el 2.º y 3.º de los mencionados artículos adicionales; y el Ministro que suscribe, considerando aún más importante la intervencion que en las reclamaciones atribuye la ley á las Audiencias, y respetando especialmente su

fallo, que es definitivo y supremo para los reclamantes, deja á los Tribunales referidos un término de 10 dias, durante el cual podrán resolver sin duda acerca de las contadas quejas que á su juicio inapelable puedan someterse.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de que forma parte, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Los Jefes económicos de las provincias formarán en cada una de ellas la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, en los siete dias siguientes á la publicacion de este decreto en la forma y manera que dicha ley determina, cuidando de que la insercion de las listas en el BOLETIN OFICIAL, prevenida por el citado artículo adicional, se verifique desde el dia 27 de Enero hasta el 7 de Febrero siguiente, ámbos inclusive.

Art. 2.º Durante los 10 dias que componen el mencionado período se admitirán por las actuales Diputaciones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, y las mismas Diputaciones resolverán acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al 7 del mencionado mes, publicándose necesariamente las resoluciones en los dos primeros números del BOLETIN que se impriman despues de terminar el período expresado.

Art. 3.º Los interesados que se creyeren agraviados por las resoluciones de las Diputaciones provinciales podrán reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley en los cinco dias comprendidos entre el 13 de Febrero y el 18 del mismo mes, en cuya fecha cuidarán las Diputaciones de remitir las reclamaciones á las Audiencias del territorio para que estas resuelvan en definitiva durante el período que media entre el citado dia y el 28 del mes referido. Las Audiencias del territorio devolverán en esta misma fecha á las Diputaciones provinciales las reclamaciones apeladas con la resolucion

que en ellas hubieren dictado; y las corporaciones provinciales, con vista de cuanto resulte, formarán la lista definitiva de mayores contribuyentes en los cuatro dias inmediatos, debiendo publicarlas como ultimadas en los respectivos Boletines Oficiales el dia 2 del próximo Marzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º

Hallándose aún en descubierto muchos Ayuntamientos de esta provincia por las cuotas que les han correspondido en el presente año económico para gastos provinciales, á pesar de las repetidas excitaciones y circulares que se han dictado por este Gobierno con el fin de que cumplieran con tan ineludibles obligaciones, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no han contribuido aún, lo verifiquen en el improrogable término de diez dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar. Madrid 20 de Enero de 1871.

E Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

En la noche del 14 del corriente mes ha sido robado de la casa de Félix del Hierro, vecino de Pinto, un macho de unas seis cuartas de alzada, pelo negro, de edad cuatro años, capon, herrado de las cuatro extremidades y con un lunar bastante largo en el costillar izquierdo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha caballeria, ponién-

dola á mi disposicion en el caso de ser habida, juntamente con el autor ó autores del mencionado robo.

Madrid 20 de Enero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se culcula en 9.228 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de dos pesetas 71 céntimos de id. kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 10 dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la Sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 20 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el chocolate para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.228 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1872.

2.º El chocolate ha de ser de la mejor calidad y elaboracion, compuesto cada

tarea de los artículos siguientes: 8 libras de cacao de Caracas de primera clase, 17 idem Guayaquil de id., 16 de azúcar terciada clara y 8 onzas de canela de Holanda. La Diputación dispondrá cuando lo estime conveniente su reconocimiento, y si resultase que no reúne las condiciones antedichas, se procederá a elaborarlo en los establecimientos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, satisfaciéndose el pago de su importe en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 71 céntimos de id. cada uno de aquellas.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, con sujeción al modelo, adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el

contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamentos de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez días contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayesse en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se ha calculado en 9.228 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 19 del corriente, núm. 19, el anun-

cio para la subasta del suministro de hilazas con destino á los talleres del Hospicio de esta corte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el viernes 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 19 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

Contribuciones.—Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el día 1.º de Febrero próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del tercer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y cobradores auxiliares de la Delegación del Banco de España, encargados por la misma de verificarla, que se expresan al pié de esta circular, con inserción de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administración económica de mi cargo, que no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y que deseará constantemente combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligación ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fija-

rán indispensablemente en cada jurisdicción municipal y en los sitios de costumbre con cinco días de anticipación antes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el período hábil sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que me consta vienen dando los contribuyentes de los pueblos de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora y que no han de crear tampoco ni en este trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los señores Jueces municipales, suplico á los señores Jueces de primera instancia y prevengo al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudación de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la instrucción de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecución, y con la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* del 8 de Octubre siguiente; debiendo atenderse también los últimos á la orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 19 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos:

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Jetafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Nicasio Diaz. Gregorio Anton. Antonio Carderete. Domingo Perez.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Francisco Suarez Marron. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Giorfo. José Peirano. Francisco Velasco.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.....	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Gracia. Damián Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias...	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustín Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martín. Justo Fernandez. José María Lobo.

Existiendo en los Alfolies de esta provincia las sales que a continuación se expresan y cuya venta se realiza a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, esta Administración económica lo hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir la adquisición de dicho artículo.
Madrid y Enero de 1871.—Olegario Andrade.

ALFOLIES.	SITIO DONDE ESTÁN SITUADAS.	CANTIDAD de la sal en quintales.
Madrid.....	Galle de la Misericordia, núm. 2.	23.003
Alcalá de Henares.....	Administración de Rentas Estancadas.	80
Aranjuez.....	Id. id.	856
Escorial.....	Id. id.	41
Navalcarnero.....	Id. id.	604
Valdemoro.....	Id. id.	500

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en esta Factoria en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDADES.			VALOR DE LA UNIDAD.	
			Fanegas.	Quintil.	métricos.	Pesetas.	Cénts.
<i>Harina de primera.</i>							
1	Alcalá.	D. Ramon Mujica.....	"		28'76	38	20
8	Id.	El mismo.....	"		28'76	38	20
<i>Harina de segunda.</i>							
1	Id.	D. Ramon Mujica.....	"		57'51	37	50
8	Id.	El mismo.....	"		57'51	37	50
<i>Harina de tercera.</i>							
1	Id.	D. Ramon Mujica.....	"		28'76	36	20
8	Id.	El mismo.....	"		28'76	36	20
<i>Cebada.</i>							
7	Id.	Hermógenes Araldi.....	3.000	"		4	88
<i>Paja.</i>							
7	Id.	Jerónimo Fernandez.....	"		540	4	30
7	Id.	Narciso de la Riva.....	"		550	4	30
8	Id.	Isac Ita.....	"		1.090	4	30
8	Id.	Leoncio Orozco.....	"		1.340	3	74

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Perez Laffora.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE OCAÑA.

NOTA de las compras verificadas en esta Factoria en el presente mes.

DIAS.	PUEBLOS.	VENEDORES.	ACEITE.	PRECIOS.	CARBON.	PRECIOS.
			Litros.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
4	Ocaña.	Valentin Mejia.....	6	1'00	"	"
4	Urda.	Antonio Lopez.....	"	"	100	0'08
24	Id.	El mismo.....	"	"	1.000	0'09

Ocaña 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Eusebio Lledó.—V. B.—El Comisario, Inspector, Eduardo Saez de Tejada.

NOTA de las compras verificadas en esta Factoria en el presente mes.

DIAS.	PUEBLOS.	VENEDORES.	PAJA.	PRECIOS.	CEBADA.	PRECIO.
			Quintil. méts.	Pesetas.	Fanegas.	Pesetas.
5	Ocaña.	Lázaro Rodriguez Romeral....	"	"	50	4'75
24	Id.	El mismo.....	"	"	58	4'82
14	Id.	Cipriano Gomez.....	24	2'55	"	"
24	Id.	D. Baldomero Marquina.....	256	2'82	"	"

Ocaña 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Eusebio Lledó.—V. B.—El Comisario, Inspector, Eduardo Saez de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que la subasta anunciada en el *Diario oficial de Avisos* correspondiente al día 16 de Diciembre último y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de las dos novenas partes de un molino aceitero, moviliario y tierra donde se halla, sito en la villa de Orche, partido y provincia de Guadalajara, se ha trasladado para el día 9 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público a los efectos oportunos.

Madrid 17 de Enero de 1871.—Vicente Rosell.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita y llama por segunda vez y término de nueve dias a D. Blas Morales para que comparezca en este Juzgado y escribanía citada con el fin de hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 15 de Enero de 1871.—V. B.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en méritos de diligencias a consecuencia de causa criminal, se cita por este edicto y segundo pregon a Ignacio Rodriguez Ballesteros, alias el Cojo, de 20 años de edad, soltero, cantero, de esta vecindad, cuyo último domicilio fué en el Camino viejo de Castilla, Puente del Rey, número 8, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve para hacerle una notificación.

Madrid 14 de Enero de 1871.—V. B.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve dias a Manuel Salinas y Carmen Salido para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía de don Benito Gutierrez a fin de que presten sus declaraciones en causas criminales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 17 de Enero de 1871.—V. B.—El actuario, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia citada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama

por segunda vez y término de nueve dias a D. Ricardo Rivas para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez y Garcia a prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 17 de Enero de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de don Manuel Maradona, se cita a junta a todos los acreedores del mismo a fin de que se presenten en la sala de Audiencia de este Juzgado para tratar y discutir acerca de las proposiciones de convenio que presenta el referido concursado y acordar sobre las mismas lo conveniente, y se ha señalado el día del próximo mes de Febrero a la una de su tarde.

Madrid 17 de Enero de 1871.—V. B.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita y emplaza por el presente segundo edicto a Antonio Lledó y Aznar, hijo de Antonio y Maria, de 21 años de edad, de oficio vendedor de objetos de esparto, vecino de esta villa con domicilio en Valle-hermoso, casa de la Higuera núm. 2, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve a fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1871.—V. B.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza al Oficial de ejército que como entre siete y ocho de la noche del 30 de Agosto último atropelló en el Salon del Prado con el caballo que montaba a Maria Palacios, causándola varias lesiones, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en las Salesas, a prestar declaracion en la causa que por la Escribanía del infrascrito se sigue por tal motivo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza a Marcelo Martinez Casanova, para que en el término de diez dias que por primero se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el convento que fué de las Salesas, con objeto de ampliarle la

Indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por estafa.

Madrid 12 de Enero de 1871.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita a las personas que en la noche del 3 de Noviembre de 1869, como a las siete y media de ella, presenciaron en el Salon del Prado la cuestion tenida entre dos Agentes de Orden público y un caballero, en la que se dispararon varios tiros por aquellos, para que comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado a prestar la oportuna declaracion en el preciso término de 10 dias, bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Enero de 1871. —Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se convoca a todos los acreedores al concurso voluntario de don Juan Bautista Pedro Audamar, vecino de esta capital, a junta general para oír proposiciones de convenio que en dicho acto se presentarán por el concursado, cuya junta tendrá efecto el día 10 de Febrero próximo, a las dos de su tarde, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Enero de 1871. —V. B.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza a Feliciano de Lafuente, de 25 años de edad, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de estado soltera, para que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda a contestar a los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por hurto.

Madrid 16 de Enero de 1871. —El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama a Antonio Ruiz, cuyo domicilio se ignora, que en 23 de Diciembre próximo pasado dirigió una carta al Alcalde del barrio de Ministrales, suministrándole datos con relacion al robo cometido en la mañana del 18 del mismo en la casa núm. 8 de la calle del Ave-Maria, cuarto principal de la izquierda, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaracion; con apercibimiento que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 18 de Enero de 1871. —Juan de Dios de Iturriaga. —Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes municipal y electoral, y teniendo en consideracion, además del corto vecindario de que se compone esta villa, la circunstancia de estar diseminado en siete pequeñas aldeas, y de aqui la imposibilidad de constituir más de un colegio para las elecciones, ha acordado que estas tengan lugar en uno solo, que lo serán las Casas Consistoriales.

Santa María de la Alameda 15 de Enero de 1871. —Aquilino Jimenez.

Alcaldía popular de Villa el Prado.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de roza de 390.000 kilos de leña de encina de la dehesa del Alamar de este pueblo, por el tipo de 1.485 pesetas, intentado el día anterior, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar el 29 del corriente para celebrar otra en un todo igual a la primera, a la hora de diez a doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se encuentra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villa el Prado Enero 9 de 1871. —Toribio Valledor.

Alcaldía popular de Mangiron.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en atencion al corto vecindario del distrito municipal y con arreglo al art. 45 de la ley electoral y 56 de la municipal, ha acordado que no haya en el mismo más que un colegio ó seccion para las próximas elecciones, que será la casa del Ayuntamiento.

Mangiron 14 de Enero de 1871. —El Alcalde, Julian Ramirez.

Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal y teniendo en cuenta el corto número de vecinos de este distrito, ha acordado que no haya en el mismo más que un sólo colegio y seccion para las próximas elecciones, que lo serán las Casas Consistoriales.

Villanueva del Pardillo 16 de Enero de 1871. —El Alcalde, Patricio Serrano.

Alcaldía popular de Rascafría.

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 de la ley orgánica municipal y 8.º del decreto de 17 de Octubre del año último, ha acordado dividir esta poblacion en dos colegios electorales, denominados el primero del Ayuntamiento y el segundo de la Escuela.

El primero lo componen las calles del General Prim, San Andrés, Iglesia, la Plaza y de Arriba; y el segundo la Calzada, Ancha, Meson, Abajo, Constana, Obra, Fábrica y Paular.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Rascafría y Enero 16 de 1871. —El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de Getafe.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir el término municipal en dos distritos ó colegios para las próximas elecciones, segun la posicion topográfica que ocupa esta poblacion, en la forma señalada con anterioridad y es la siguiente:

Primer distrito, del Sur.

Un colegio que comprende las aceras números pares de las calles de Leganés y San José siguiendo el camino titulado de la Torre, con las demás calles y caseríos que existen a la parte del Mediodía de la poblacion.

Segundo distrito, del Norte.

Un sólo colegio, que comprende las aceras números impares de las calles de Leganés y San José, siguiendo el camino de la Torre con las demás calles y caseríos comprendidos a la parte del Norte de la poblacion y camino expresado, incluso la posesion de la Torrecilla, Aldehuela, Perales del Rio y Canal de Manzanares.

Lo que se anuncia al público a los efectos que la ley determina.

Getafe 11 de Enero de 1871. —El Alcalde, Presidente, Tomás Deleito. —Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Raimundo Gomez Platero.

Alcaldía popular de Robledillo de la Jara.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del decreto de 17 último de Setiembre y en conformidad a lo mandado en la ley municipal, ha acordado que en atencion al corto vecindario de esta localidad sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Robledillo de la Jara 15 de Enero de 1871. —El Alcalde, Vicente Alvarez.

Alcaldía popular de Madarcos.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal y teniendo presente el corto número de vecinos de este distrito, ha acordado que no haya en el mismo más que un sólo colegio y seccion para las próximas elecciones, que lo serán las Casas Consistoriales.

Madarcos 14 de Enero de 1871. —El Alcalde, Félix Moreno. —El Secretario, Pedro Lopez.

Alcaldía popular de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, observando lo que determinan el art. 45 de la ley electoral y 36 de la municipal, ha acordado que en vista al corto vecindario de que se compone la localidad haya un sólo distrito y colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamiento, que lo será la Casa Consistorial, a donde pueden concurrir los electores con toda comodidad.

Oteruelo del Valle 16 de Enero de 1871. —El Alcalde, Ambrosio Márcos.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Este Ayuntamiento, en virtud del corto número de vecinos de que consta este pueblo y de conformidad con lo dispuesto en las leyes municipal y electoral vigen-

tes, ha acordado que en las próximas elecciones haya un sólo distrito y colegio electoral.

Alameda del Valle 15 de Enero de 1871. —El Alcalde, Plácido Martin.

Alcaldía popular de Lozoya.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en virtud de lo que dispone la ley municipal y teniendo presente el corto número de vecinos de este distrito, ha acordado que no haya en el mismo más que un solo colegio y seccion para las próximas elecciones, que lo serán las Casas Consistoriales.

Lozoya 15 de Enero de 1871. —El Alcalde, Sinforoso Vicente.

Alcaldía popular de Colmenarejo.

En cumplimiento a lo prevenido por la ley y al corto número de vecinos de que se compone este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado que se componga de un solo colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Colmenarejo 12 Enero 1871. —Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Raimundo Roman.

Alcaldía popular de Moraleja de Enmedio.

En observancia de lo que se ordena por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado por el Ayuntamiento de esta villa el que se establezca en ella un solo colegio electoral, segun señala el art. 36 de la ley municipal, atendiendo a lo corto del vecindario siendo su local la sala donde celebra las sesiones el municipio.

Moraleja de Enmedio 13 de Enero de 1871. —Angel Estéban Zazo.

Alcaldía popular de Fresno de Torote.

El Ayuntamiento popular de este distrito municipal, en vista de lo que dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad a lo mandado en la ley municipal, ha acordado que en atencion al corto vecindario de esta localidad sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Fresno de Torote 17 de Enero de 1871. —El Alcalde, Mariano Garcia. —El Secretario, Julian Alonso.

Alcaldía popular de Fresnedillas.

Por acuerdo de los Sres. del Ayuntamiento popular de la villa de Fresnedillas y segun lo determinado en el artículo 45 de la ley electoral, ha tenido a bien señalar como colegio del distrito electoral para las elecciones de Diputados provinciales y municipales, la casa de Ayuntamiento de esta referida villa.

Fresnedillas y Enero 13 de 1871. —El Alcalde popular, Ramon Clemente.

ANUNCIOS.

EN LA NOCHE DEL 14 DEL CORRIENTE desapareció en Pinto un mulo de cuatro años, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, lunar blanco en el costillar izquierdo, con las pestañas recién esquiladas.

Se suplica a la persona que lo tenga ó sepa su paradero lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.